

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1165, que aprueba la Resolución N° 58—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9883, del 25 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1165

CONSIDERANDO que la empresa CAPLE, S. A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 58—75—C, de fecha 27 de mayo de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 58—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de mayo de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 58—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa CAPLE, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de febrero de 1975 con el Nº 5—75, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de envases de cartón y etiqueta de papel, para el consumo interno.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$580,683.74

Localización: Av. Mirador del Sur, esquina Carretera Herrera, Santo Domingo.

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 27

Valor agregado: RD\$541,209.44

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40, de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CAPLE, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
1,000	latas de 1 Kg. c/u barniz brillante
1,000	latas de 1 Kg. c/u barniz tirante
1,000	latas de 1 Kg. polvo para pulverizador
8,000	Kgs. tintas de mezclar
8,000	Kgs. tintas sólidas
10,000	Gls. tintas a prueba de alcohol
10,000	Kgs. bronce en polvo
1	Rollo alambre para coser 24 por 100 Kg
1	Rollo alambre 26 para coser de 100 Kg.
100	Metros líneas de contra-estria
25	Cartones Quib-Moke Ready
50	Galones Blanket wish 861
24	Galones Blanket Fix 220
50	Latas de ½ Lb. c/u de quitar grasa
10	Galones corrector de mantilla
500	Rollos papel celofán de 10 Lbs. c/u.
300	Galones acelerador de secado

10.000	Libras barniz sobre impresión
200	Toneladas cartón sulfatado calibre 0.18 a 0.25
100	Toneladas cartón satinado
400	Toneladas cartón satinado en varios co- lores calibre 0.12.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el valor total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1969.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete días (27) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1166, que aprueba la Resolución Nº 73—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9383, del 25 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1166

CONSIDERANDO que la empresa CORTES HNOS. & CO. C. POR A. fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 38—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3672, del 27 de mayo de 1969, modificada por las Nos. 68—69, 125—69, 34—70, 26—73—MC, 149—73—MC y 173—74—MC, de fechas 6 de junio y 29 de agosto de 1969, 22 de mayo de 1970, 20 de marzo y 21 de septiembre de 1973 y 6 de diciembre de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 4078, 4293, 5258, 3647, 4292 y 736, de fechas 30 de agosto y 30 de octubre de 1969; 23 de julio de 1970, 2 de julio de 1973; 20 de febrero de 1974, que otorgan un subsidio de 72,000 galones anualmente de gasoil o diesel oil en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO; que el Directorio de Desarrollo Industrial, en su Sesión Nº 174 y 7 de abril de 1975, ha pedido la inclusión de 72,000 ga-